



Resolución No. 220-2016-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero que se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece en el artículo 13, la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numeral 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero faculta a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a emitir las normas para la implementación de las políticas monetarias, crediticias, cambiaria y financiera;

Que el artículo 250 del Código Orgánico Monetario y Financiero prevé que las entidades del sistema financiero nacional previo al desembolso de las operaciones de crédito, deberán requerir la contratación de los seguros obligatorios que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 74 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor que establece que los proveedores de bienes y servicios mediante sistemas de créditos están obligados a informar en forma previa, clara y precisa todas las condiciones de la operación del crédito;

Que con resolución No. 072-2015-F de 28 de mayo de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitió las "Normas para la contratación del seguro de desgravamen obligatorio para los créditos inmobiliarios y de vivienda de interés público e hipotecarios";

Que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, le corresponde a la autoridad sanitaria nacional emitir el certificado o documento que acredite la calificación de la discapacidad, misma que la realizarán los médicos especialistas del sistema nacional de salud, acreditados expresamente por la autoridad sanitaria nacional;

Que el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, a través de Acuerdo Ministerial No. 00001829, publicado en el Registro Oficial No. 797 de 27 de septiembre de 2012, determina el concepto de enfermedad catastrófica, enfermedad rara, los criterios de inclusión, así como aquellas enfermedades que están categorizadas como tales;

Que es necesario reformar la norma emitida con resolución No. 072-2015-F con el fin de determinar el grado de discapacidad prevalente que aplica a la cobertura del seguro de desgravamen obligatorio a ser contratado por las entidades controladas;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 10 de marzo de 2016, con fecha 11 de marzo de 2016, conoció y aprobó las reformas a la resolución No. 072-2015-F de 28 de mayo de 2015,

relativo a las Normas para la contratación del seguro de desgravamen obligatorio para los créditos de vivienda de interés público e hipotecario; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Sustituir el artículo 3 de la resolución No. 072-2015-F de 28 de mayo de 2015, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Cobertura.- El seguro de desgravamen obligatorio para los créditos inmobiliarios y de vivienda cubrirá la totalidad del saldo pendiente de la deuda, cuando el deudor y/o codeudor no pueda/n cubrirla por fallecimiento; por discapacidad superviniente superior al 50%; o, por adolecer de una enfermedad catastrófica o de alta complejidad, adquiridas posterior a la obtención del crédito y que hayan sido determinadas por la autoridad nacional competente, de acuerdo a la legislación vigente.”

ARTÍCULO 2.- Sustituir la letra b del artículo 6 de la resolución No. 072-2015-F de 28 de mayo de 2015, por la siguiente:

“b. Por discapacidad superviniente superior al 50% o por adolecer de una enfermedad catastrófica o de alta complejidad del deudor y/o codeudor, adquiridas posterior a la obtención del crédito, y que hayan sido determinadas por la autoridad nacional competente, de acuerdo a la legislación vigente.”

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de marzo de 2016.

EL PRESIDENTE,



Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de marzo de 2016.-**LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez